

con las sumas de los salarios asignados de  
 pagas que asi mismo se pidieren con los  
 aumentos de leyes fueros y decretos  
 para subalduccion mas combenga que  
 lo ptojado por el don frans de lacami  
 los como talionero y particular de  
 mar de esta villa que son adclan de  
 fueren lo bon agruevan y pacifican y don  
 por bien lo ptojado como si estando  
 lo hubiesen ptojado de sumado firmes  
 porque parado lo a ello anexo de per  
 diente de don ptojaner se poder en tan  
 bastarse firmes como mas combenga  
 supliendo como suplen que quisier facta de  
 fecho que se le quedo poner con franche  
 bre general a dmnistracion y con fa  
 cultad de rreubrar y Jurar lo de leuaron  
 en firme segun de ley y para que abran  
 de firme de baldera y estaren y pasaran  
 por esta datura y lo de mar que es de don frans  
 lacami en su virtud y bre y otorgare y asi  
 lo cumpliran y pagaran obligados sus perso  
 nas y bienes de sus de que son y adelante  
 fueren asi o a sus como muebles y se movien  
 de auidos y por auer y en las ay señalada  
 mente los propios y rentas de dho concejo que  
 al presente se pagan de dho en caucio no mun  
 do costar salarios de rreubranca y ptojar  
 poro presayer genias y ptojar y Jurar y no  
 vel y ptojar para no poder vender tra  
 ni cambiar en rreubranca ni obligar a tra  
 alguna basta que esta escritura y las que en

